



Acta de reunión de trabajo 11/2019
Fecha: 24 de septiembre de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 11/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Por memorándum 41-A-Pres-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Asistente de la Presidencia del Tribunal informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto del corriente año. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 214-PW-2019, 10-RSTW-2019, 11-RSTW-2019, 217-PW-2019, 218-pw-2019, 13-RSTW-2019, 47-CE-2019, 13-CEG-2019, 220-pw-2019, 221-pw-2019, 222-pw-2019, 225-pw-2019, 231-pw-2019, 233-pw-2019, 235-pw-2019, 236-pw-2019, 237-pw-2019, 238-pw-2019, 239-pw-2019, 49-CE-2019, 20-pers-2019, 50-CE-2019, 15-CEG-2019 y 16-RSTW-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y

prohibiciones éticas contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	214-PW-2019	Página Web	01/08/19	Manifiesta el informante que el día 1 de agosto de 2019, el Alcalde de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador (a quien se identifica) incrementó a diez dólares el parqueo, sin previo aviso y sin notificar a los usuarios.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo interno de dicha comuna, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
2	10-RSTW-2019	Twitter	03/08/19	Se informa que se observó al vehículo placa P782-939, propiedad de la Policía Nacional Civil (sin mencionar fecha y hora) en un comedor donde venden sopa de gallina.	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se detallan aspectos de tiempo, modo y lugar por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	11-RSTW-2019	Twitter	04/08/19	Se indica que el día uno de agosto, aproximadamente a las 11:51 am, se observó al vehículo placas N12-262, propiedad de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, cargando sillas en el local del partido ARENA de dicha localidad.	Los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal en el expediente con número de Ref. 43-O-19. Por tanto, con base al art. 81 letra i) del RLEG se establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente: <i>“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”</i> . De manera que no procede continuar con el trámite de ley correspondiente.
4	217-PW-2019	Página Web	09/08/19	El informante refiere que el día 9 de agosto de 2019, el Juzgado Décimo Cuarto de Paz de San Salvador, resolvió que el Ex Alcalde del municipio de Carolina, departamento de San Miguel (a quien se identifica), se mantuviera en prisión preventiva por haber intentado sobornar a policías para que les permitieran dejar pasar lanchas con droga y combustible que sería usado para abastecer a otras narco embarcaciones marítimas.	Las circunstancias antes descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. art. 81 letra b) del RLEG.
5	218-pw-2019	Página Web	09/08/19	Se informa que al Director Técnico de ANDA (a quien no se identifica), lo llegan a traer y dejar a su vivienda en una camioneta institucional.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de placas, código de inventario o número de equipo del vehículo utilizado, así como tampoco se señala cualquier otra circunstancia de modo, tiempo y lugar que pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	13-RSTW-2019	Twitter	11/08/19	Se indica que un Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) participó un domingo (sin especificar fecha) en una jornada de fumigación acompañado del sector obrero del partido ARENA de la municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
7	47-CE-2019	Correo Electrónico	11/08/19	Se señala que el día domingo 11 de agosto de 2019 se observó una camioneta Placas N 7-490 con el logo de ANDA, paseando.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detallan condiciones de modo y lugar o cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
8	13-CEG-2019	Comisión de Ética	14/08/19	Se informa que un contribuyente (a quien no se identifica) se acercó a la oficina de Registro y Control Tributario para pedir información de un trámite de inscripción de negocio y lo atendió la Encargada de Atención al Contribuyente de la Alcaldía de Sonsonate (a quien se identifica), quien le manifestó que si su esposo no le realizaba la contabilidad o el balance inicial que se debía presentar, no le aprobarían la inscripción del negocio.	En el presente caso, los hechos narrados son muy generales, pues no se identifica a la persona presuntamente involucrada en conductas antiéticas, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 LEG; arts. 77 letras c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	220-pw-2019	Página Web	12/08/19	<p>Se informa que durante el período comprendido entre enero y agosto de 2019 se realizó un examen especial de auditoría en la Municipalidad de Bolívar, departamento de La Unión, por parte del Jefe de Equipo, Subdirector y Auditores de la Corte de Cuentas de la República (a quienes se identifican) pero dicho examen salió sin observaciones.</p> <p>Se agrega que el día jueves ocho de agosto de 2019 se observó en la gasolinera Uno Palo Blanco, de San Miguel al Alcalde de dicha comuna y al Jefe del equipo de auditores de la CCR, pues al parecer negociaron el resultado de la auditoría.</p>	<p>La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, por tanto no se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.</p>
10	221-pw-2019	Página Web	13/08/19	<p>El informante manifiesta que compró unos artículos por internet, los cuales serían enviados por medio de Correos de El Salvador, sin embargo, al acudir a dichas oficinas le manifestaron que no lo encontraban, que lo buscarían y notificarían posteriormente para que llegara a recogerlo; no obstante a la fecha no le han notificado nada.</p>	<p>Lo anterior no es competencia de este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien hacen referencia a una inconformidad o queja generalizada sobre el servicio prestado por Correos de El Salvador.</p>
11	222-pw-2019	Página Web	15/08/19	<p>Manifiesta el informante que el Alcalde Municipal de Tecapán, departamento de Usulután, (a quien se identifica) se está lucrando descaradamente con el dinero del pueblo, juntamente con el Secretario Municipal y el Jefe de la UACI (a quienes no se identifican), pues compran carros nuevos y no hacen ninguna obra en el municipio.</p>	<p>Los hechos informados revelan aspectos de auditoría y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG; art. 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	225-pw-2019	Página Web	16/08/19	El informante señala que el Contador de la Dirección de Aduanas de San Cristóbal (a quien se identifica) atendió a una usuaria faltando al principio del decoro, ya que el referido servidor público se dirigió a ella de manera pésima y desinteresada.	Al respecto, cabe aclarar que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo tanto, las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
13	231-pw-2019	Página Web	24/08/19	Se indica que el sábado 24 de agosto de 2019, "un tal Molina" de ANDA usó el vehículo placas N 12-816 para andar paseando.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo y lugar o cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
14	233-pw-2019	Página Web	27/08/19	Refiere el informante que desde hace dos años, el Director Departamental de Educación de La Paz, (a quien se identifica) es amante de una empleada y tiene una familia difusa con ella y resulta que ella fue nombrada para el Tribunal de Servicio Civil.	Los hechos informados por sí solos no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	235-pw-2019	Página Web	28/08/19	Se informa que el día 11 de abril de 2019 una maestra del Centro Escolar Fernando Llorc (a quien se identifica), faltó el respeto a su jefe inmediato, interfiriendo en el llamado de atención que éste le hizo a otra compañera.	Las circunstancias antes planteadas no establecen una vinculación con los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.
16	236-pw-2019	Página Web	28/08/19	Manifiesta la informante que un Maestro de Aula del Centro Escolar Fernando Llorc (a quien se identifica) se tomó el atrevimiento de tocarle el cabello y realizó comentarios sobre sus manos, también las tocó y coloco llave en la institución para que no pudiera salir hasta que él se fuera.	En el presente caso, se relatan aspectos que no establecen componentes contrarios a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG
17	237-pw-2019	Página Web	30/08/19	Se indica que una Profesora de Aula del Centro Escolar Fernando Llorc (a quien se identifica) le habla mal a los alumnos de los maestros y de la directora y pone en contra a los padres de familia con los profesores.	Los hechos descritos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues revelan aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.
18	238-pw-2019	Página Web	30/08/19	Se señala que una profesora de aula del Centro Escolar Fernando Llorc (a quien se identifica) está inconforme con la nueva Directora y habla mal de ella y de los otros profesores.	Los hechos descritos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, pues revelan aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	239-pw-2019	Página Web	31/08/19	Se informa que la Gerente Comercial de ANDA (a quien se identifica) realizó un despido injustificado, arbitrario y a título personal, por lo que tiene un expediente abierto en el Ministerio de Trabajo.	Lo anterior no es competencia de este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad, arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y art. 81 letras b) y d) del RLEG.
20	49-CE-2019	Correo Electrónico	13/08/19	Se indica que el Alcalde de la Ciudad de Juayua, departamento de Sonsonate (a quien se identifica) representa al partido PCN e invirtió en la reparación de la Ambulancia Municipal y la pintó de azul y blanco.	En el presente caso, se adjuntó al aviso algunas fotos de la ambulancia citada, sin embargo, no se observa que la misma posea logos, emblemas o cualquier otro tipo de propaganda política relacionada al partido PCN, como hace alusión el informante, por lo que los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
21	20-pers-2019	Personal	23/08/19	Se señala que el Alcalde Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador (a quien se identifica) ha nombrado como Tesorera Municipal a una señora que tiene algún vínculo con su hermano, pues aparecen en fotografías departiendo juntos.	En el presente caso, se adjuntó al aviso algunas fotografías en donde aparecen varias personas departiendo, sin embargo, los hechos narrados son muy generales, pues no se identifica el nombre de la Tesorera Institucional, el nombre del hermano del referido Edil, ni el supuesto vínculo que existe entre éstas dos últimas personas, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 LEG; arts. 77 letras c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
22	50-CE-2019	Correo Electrónico	23/08/19	Se informa que la Jefa de Administración de la Alcaldía Municipal de La Libertad, fue elegida como Segunda Regidora Propietaria de dicha comuna a partir del 1 de mayo de 2018, es decir, que percibe doble salario.	Para el caso, es importante aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, los hechos descritos no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
23	15-CEG-2019	Comisión de Ética	29/08/19	Se señala que en la Oficina de Comercio del CNR en Santa Ana, se vienen dando situaciones antiéticas pues existe una injerencia en la recepción de documentos, escritos, solicitudes y elaboración de escrituras por parte de un empleado de dicha oficina (a quien no se identifica) ante los oficios notariales de su esposa.	En el presente caso, los datos proporcionados son muy generales e imprecisos y no se establecen circunstancias de modo o forma en que habrían sucedido los hechos, tampoco se identifica al presunto infractor o a su esposa, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 LEG; arts. 77 letras c) y 80 del RLEG.
24	16-RSTW-2019	Twitter	21/08/19	Se informa que el Presidente del Banco Central de Reserva (a quien se identifica) se presentó ante el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla para enfrentar una audiencia preliminar en su carácter personal, acompañado de su comunicador institucional (a quien no se identifica).	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detallan condiciones de modo y tiempo o cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG, arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas con quince minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.








